

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, ISTEEN TELECOMUNICACIONES, S. A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO PURECO ZIRANDA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA"; Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL DR. EDGAR ALFONSO HERNÁNDEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "EL CECYTEM"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA EMPRESA".

- I.1 Que es una empresa legalmente establecida y constituida conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes reglamentarias, según acta constitutiva número 83,279, de fecha 26 de mayo de 2005, expedida por el Notario Público No. 125 en México Distrito Federal, Javier Isaías Pérez Almaraz y que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente convenio. Documento que se anexa al presente.
- I.2 Que está representada en este acto por el C. Alejandro Pureco Ziranda, en su carácter de representante legal, quien está debidamente facultado para celebrar el presente convenio, en términos del documento descrito en la declaración I.1. del presente instrumento.
- I.3 Que tiene por objeto entre otros, la compra, venta, importación, exportación, reparación y comercialización, de toda clase de sistemas y aparatos telefónicos y de intercomunicación.
- I.4 Que para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Estacas Norte No. 16, locales 9 y 10, Col. Centro Naucalpan, Estado de México. C.P. 53000.

II. DE "EL CECYTEM".

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Ley mediante Decreto No. 48 de la H. LII Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de la propia entidad federativa, con fecha 19 de octubre de 1994.
- II.2 Que tiene por objeto impartir educación media superior terminal, terminal por convenio y bivalente de carácter tecnológico, que permita la incorporación de sus egresados al sector productivo y en su caso, a estudios posteriores, por lo cual requiere que sus alumnos lleven a cabo su Servicio Social, en diversas Instituciones Públicas y/o Privadas.

II.3 Que en términos del Artículo 17, fracciones I y IX de su Ley de Creación, el Dr. Edgar Alfonso Hernández Muñoz, en su carácter de Director General, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, y a su vez, autoriza a la Lic. María Ana Ramos Cedillo, Directora del Plantel Temascalapa, como encargada de dar seguimiento al presente instrumento.

II.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Libramiento José Ma. Morelos y Pavón No. 401 Sur, Colonia Llano Grande, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE "LAS PARTES".

III.1 "LA EMPRESA" y "EL CECYTEM" han decidido suscribir el presente convenio, para establecer la colaboración, que permita desarrollar acciones conjuntas a favor de los estudiantes de "EL CECYTEM", para la realización del Servicio Social en las instalaciones de "LA EMPRESA".

III.2 Ambas partes manifiestan que conocen e identifican plenamente el objeto del Convenio de Colaboración en materia de Servicio Social, así mismo declaran que es su libre voluntad celebrar el presente otorgando las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es coadyuvar con "EL CECYTEM", a efecto de elevar el nivel académico, desarrollando acciones en conjunto para la prestación del Servicio Social, en beneficio de los estudiantes.

SEGUNDA.- "EL CECYTEM" enviará a los estudiantes que cumplan el perfil y reúnan los requisitos para la prestación del Servicio Social en las áreas que determine "LA EMPRESA", la cual seleccionará de entre los mismos, aquellos que reúnan los requisitos solicitados.

TERCERA.- "EL CECYTEM", establecerá el tiempo de prestación de Servicio Social, el cual no será menor de seis meses ni mayor a un año, en el entendido que el término, comenzará a partir de que se expida la Carta de Aceptación al Alumno.

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL CECYTEM" se obliga a:

- a) Enviar a "LA EMPRESA", la plantilla de estudiantes interesados en la prestación del Servicio Social y que cumplan con los requisitos establecidos para ello.
- b) Proporcionar la información que por escrito le solicite "LA EMPRESA", respecto de los perfiles profesionales y desarrollo académico de los aspirantes aceptados por la misma.

- c) Establecer comunicación con **"LA EMPRESA"**, a efecto de dar a conocer por escrito, los lineamientos que se deberán seguir en el transcurso del Servicio Social, mismos que no afectarán los intereses, necesidades y estructuras de ésta.
- d) Supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
- e) Inducir a los prestadores de Servicio Social, a guardar el secreto profesional, al que estarán obligados desde el momento en que comiencen a realizar sus actividades en las instalaciones de **"LA EMPRESA"**; condición que evadirán, previa autorización por escrito que ésta expida.
- f) Abstenerse de autorizar, hacer uso o difusión de la información que se genere en las áreas en las que se realicen el Servicio Social, en razón de que **"LA EMPRESA"** se reserva el derecho de expedir la citada autorización en términos de cláusula anterior.
- g) Otorgar a los estudiantes que realicen su Servicio Social, un seguro facultativo y de vida.
- h) Designar a un asesor para dar seguimiento a los proyectos asignados a los estudiantes.
- i) Dar seguimiento y apoyo técnico para la realización de actividades que desarrolle el estudiante dentro de las instalaciones de **"LA EMPRESA"**.

QUINTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LA EMPRESA"** se obliga a:

- a) Definir el número de los alumnos de **"EL CECYTEM"**, que prestarán su Servicio Social, estableciendo los perfiles con los que deberán contar de acuerdo a las necesidades de los programas a desarrollar.
- b) Establecer el calendario de actividades para el cumplimiento de las acciones objeto de este convenio.
- c) Determinar el estímulo económico que se otorgará a los alumnos de **"EL CECYTEM"**, durante su Servicio Social, en caso de existir.
- d) Dar las facilidades e información necesaria a los supervisores de Servicio Social de **"EL CECYTEM"**, para evaluar el desempeño de los alumnos aceptados.
- e) Otorgar las constancias a los alumnos de **"EL CECYTEM"**, que acrediten su Servicio Social, en el momento que estos lo soliciten.
- f) Asignar a un asesor o supervisor para dar seguimiento a los programas asignados a los estudiantes.

- g) Brindar todas las facilidades que se requieren para la realización de los programas.
- h) Participar conjuntamente con "EL CECYTEM", en la elaboración y desarrollo de los programas de trabajo.

SEXTA.- Los alumnos que presten su Servicio Social, por ser un beneficio para la sociedad o el Estado, se encuentran desvinculados de cualquier relación de trabajo con "LA EMPRESA", por lo que dicha prestación no creará derechos u obligaciones de carácter laboral; no obstante quienes la realicen, podrán recibir un estímulo económico, en la forma y términos que para tal efecto establezcan.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal aportado por cada una de ellas como apoyo para la realización del objeto materia del presente instrumento, se entenderá relacionada exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o substitutos.

OCTAVA.- Queda expresamente pactado que "LAS PARTES", no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas en la inteligencia de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

NOVENA.- El presente convenio tendrá una vigencia que se contará a partir de la fecha de la firma del mismo, por un período indefinido.

DÉCIMA.- El presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con noventa días de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, mismos que deberán continuarse hasta su total terminación.

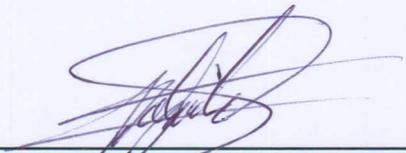
DÉCIMA PRIMERA.- Cualquier modificación que altere el contenido de este convenio y en especial si se refiere a las actividades derivadas del mismo, deberá formalizarse por escrito, el cual tendrá que ser firmado por ambas partes, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno para ninguna de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será inicialmente resuelta por la vía de la conciliación a petición de cualquiera de las partes, y por ellas mismas; o por una comisión integrada por igual número de representantes de cada una, la cual emitirá su veredicto en el término improrrogable de treinta días naturales.

DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, respecto de las controversias que se presenten y que no se encuentren resueltas satisfactoriamente por alguna de las partes por la vía de la conciliación, las partes manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Tlaxcala, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

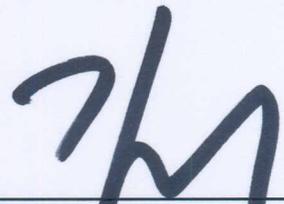
UNA VEZ LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO, RATIFICÁNDO EN TODO SU CONTENIDO LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, FIRMANDO PARA SU CONSTANCIA AL CALCE Y AL MARGEN, A LOS 7 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "LA EMPRESA"



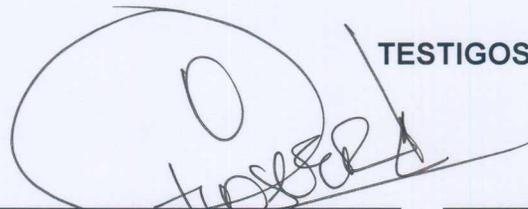
ALEJANDRO PURECO ZIRANDA
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL CECYTEM"

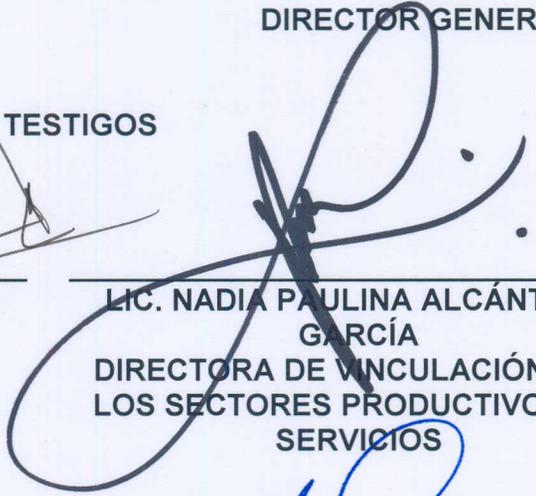


DR. EDGAR ALFONSO HERNÁNDEZ
MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL

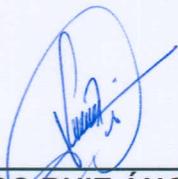
TESTIGOS



RICARDO RÍOS VILLARREAL
GERENTE GENERAL



LIC. NADIA PAULINA ALCÁNTARA
GARCÍA
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON
LOS SECTORES PRODUCTIVO Y DE
SERVICIOS



CARLOS RUIZ ÁNGEL
JEFE DE VENTAS



LIC. MARIA ANA RAMOS CEDILLO
DIRECTORA DEL PLANTEL

